



Habiendo tratado el Pleno del Consejo Interterritorial la propuesta elevada por el Director General de Farmacia y Productos Sanitarios, referente a la mejora de la asistencia farmacéutica en determinados colectivos de enfermos crónicos, mediante el logro de una coordinación y homologación de criterios y procedimientos para ordenar adecuadamente el uso racional de medicamentos y productos sanitarios.

Aprueba la propuesta elevada por la Comisión sobre relaciones con el sector de producción y distribución de productos farmacéuticos y consiguientemente acuerda:

"Dispensar, a través de los servicios de farmacia hospitalarios, los tratamientos completos de los pacientes hemofílicos, VIH positivos y en tratamiento con Zidovudina y los de los afectados con fibrosis quística".

Por todo ello y en base al artículo 91.2.a de la Ley 25/90 de 20 de diciembre del Medicamento, esta Secretaría General dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

- 1.- Los enfermos afectos de fibrosis quística y hemofílicos VIH positivos, a través de su adscripción, asignación e identificación en el hospital de distrito y/o referencia (según proceda) correspondiente, por parte de la Red de Asistencia Especializada del Servicio Valenciano de Salud, recibirán a través del servicio de farmacia de dicho hospital, los tratamientos completos necesarios.
- 2.- Estos tratamientos estarán condicionados a su existencia en las guías terapéuticas hospitalarias.
- 3.- Los servicios de farmacia estarán obligados a llevar una hoja de seguimiento de la dispensación por pacientes (anexo I) que conservarán en el servicio. Los tratamientos dispensados no afectarán al cálculo del coste farmacéutico por estancia, consignándose esta

cantidad en un apartado adicional de la Memoria Económica Anual.

- 4.- Dichas dispensaciones no deberán afectar a las funciones y misiones prioritarias del Servicio Farmacéutico por lo que por parte de las Gerencias Hospitalarias se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de estas normas, facilitando los medios humanos y materiales que necesiten los servicios farmacéuticos hospitalarios que se vean afectados por las presentes instrucciones.

Valencia, 20 de Marzo de 1991

EL SECRETARIO GENERAL,



Manuel Peris Monfort

